2 9 MAR 2023 Recibido ...... 07:19 Hs. Exp. Nº 51118 C.D.

MESA DE MOVIMIENTO

## La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY:

"Modificación del Art. 22º, de la Ley Nº 2.439"

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 22 de la ley 2.439 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 22. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión se requiere: tener más de 18 años de edad; saber leer y escribir; ser elector inscripto en el municipio y contar con más de dos años de residencia inmediata en el mismo."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Gabriel Real **Diputado Provincial** 



## **FUNDAMENTOS:**

## Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad actualizar los requisitos exigidos por la Ley 2439 respecto de la edad mínima que se exige para ser miembro titular o suplente de las Comisiones Comunales en los pueblos de la Provincia cuyo número de habitantes no llegue al fijado por la Constitución local para formar Municipalidades

La ley orgánica de Comunas fue promulgada en la época en la que el Código Civil establecía la mayoría de edad de las personas a los veintidos años. Tal criterio fue directamente tomado por el legislador santafesino, exigiendo idéntica edad para los candidatos a conformar las comisiones comunales.

Luego la Ley 17.711 de 1969) que reformó el Código Civil estableció la mayoría de edad a los veintiún años y finalmente, en 21 de Diciembre de 2009 se promulgada la Ley No 26.579 que determinó la mayoría de edad a los dieciocho años, vigente en la actualidad.

En la evolución desarrollada, ninguna de las sucesivas reducciones ha sido receptada por la Ley Provincial Nº 2.439.

Reconociendo que los ciudadanos adquieren capacidad en relación a sus derechos y obligaciones a los dieciocho años, veo necesario actualizar la presente Ley para ampliar el goce pleno de los derechos políticos electorales a este sector que particularmente se hallaba excluido del mismo.

Con el se contribuye a incorporar a las candidaturas locales a todas las personas que poseen entre 18 y 21 años que en nuestra Provincia se estiman en más de doscientas mil.

Ha sido comprobada la existencia de jóvenes motivados y dispuestos a participar en las realidades más inmediatas en las que se desenvuelven, es decir sus propias realidades locales.

Es por ello que la exigencia de una edad mayor a la requerida en el vida civil y política no parece adecuada a las consignas constitucionales y democráticas de representatividad y participación, más si se tiene en cuenta que los Comunas de nuestra provincia resultan las organizaciones de gobierno de mayor proximidad a las personas, y en consecuencia, con las cuales los ciudadanos se relacionan sin ámbito de las intermediaciones.

Puede advertirse que este no se trata de un intento de modificar el criterio del Legislador que requiere la mayoría de edad puesto que es necesario para el ejercicio de los derechos civiles y también para contraer obligaciones. Simplemente se propone actualizar la legislación a los oportunos y justos cambios introducidos por la legislación nacional vigente.



Para el Partido Demócrata Progresista, la propuesta para incorporar a los más jóvenes a la tarea de administrar los intereses locales integrándose como candidatos y con la posibilidad de ejercer funciones de gobierno no es novedosa, sino consecuente con sus históricos planteos de organización de los gobiernos en base a comunas y municipios autónomos Por último mencionamos que bajo mi autoría fue presentado un proyecto de similares características solicitando la reducción de la edad para los candidatos a Concejales e intendentes en de los Municipios y Comunas, con el objetivo de extender el acceso a los mayores de 18 años a todos los cargos electivos a nuestro alcance.

Ha llegado la hora de danos la oportunidad de incorporar a los jóvenes a la vida política local. Ellos se encuentran preparados.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Gabriel Real Diputado Provincial